

Juventudes Comunistas de Chile. Estatutos

Modificados en el X Congreso Nacional.

25 páginas

INDICE

Capítulo I De las JJ.CC., Principios y Fundamentos.

Título I. ¿ Qué son, en qué se inspiran y porque luchan las JJ.CC?

Título II. De los símbolos de las JJ.CC.

Título III. De las Relaciones Internacionales.

Capítulo II. De los militantes de las JJ.CC.

Título I. De los militantes de las JJ.CC. y pioneros.

Título II. De los deberes y derechos de los militantes |

Título III. De los estímulos y medidas disciplinarias.

Capítulo III. De la Estructura de las JJ.CC.

Título I. De los órganos de dirección política.

Título II. De los dirigentes y su generación.

Título III. De los órganos y funciones auxiliares.

Título IV. Del funcionamiento interno de las JJ.CC

Título V. De las relaciones con el Partido.

Capítulo IV. De los Eventos de las JJ.CC.

Título I. Del Congreso.

Título II. De las Conferencias.

Título III. De los Plenos del Comité Central.

Capítulo V. De la reforma de los Estatutos.

ESTATUTOS JUVENTUDES COMUNISTAS DE CHILE

CAPITULO I. DE LAS JJ.CC., PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

TITULO I. Qué son, en qué se inspiran y por qué luchan las JJ.CC.

ARTICULO I ¿Qué son las JJ.CC.?

Las Juventudes Comunistas de Chile son una amplia organización política de jóvenes, compuesta por: trabajadores manuales e intelectuales, pobladores, estudiantes, deportistas, artistas; de todos aquellos que aceptando el presente estatuto, expresen sus intereses y se comprometan con las transformaciones sociales, democráticas y revolucionarias, sin discriminación de ninguna especie. Son las Juventudes del Partido Comunista de Chile y actúan entre los jóvenes aplicando y desarrollando creadoramente su política, contribuyendo a que éste llegue a ser la vanguardia de nuestro pueblo, en su lucha por la vigencia de la

soberanía popular, por su liberación política, económica, social y cultural, por la democracia y su expresión más plena, el socialismo y el comunismo.

Las Juventudes Comunistas son una escuela comunista, que a través de la teoría y la práctica educa progresivamente a los jóvenes en las ideas científicas del socialismo sustentadas en las concepciones de Marx, Engels, Lenin, de otros pensadores marxistas y progresistas de América Latina y el mundo.

Las Juventudes Comunistas son activas luchadoras internacionalistas y, en consecuencia, solidarias con las luchas de otros pueblos por su liberación. Entendemos esto íntimamente ligado a la necesidad de luchar por un ordenamiento internacional justo, en lo político, en lo económico y en lo social y por el pleno respeto a los derechos del hombre.

ARTICULO 2 ¿En qué se inspiran las JJ.CC?

Las Juventudes Comunistas de Chile se inspiran en las mejores, las más preciadas y las más arraigadas tradiciones de lucha de los trabajadores y del pueblo chileno, por el progreso social, la democracia y el socialismo.

Se inspiran en las luchas de nuestros antepasados contra el invasor español; en las de los patriotas por la independencia nacional y contra el colonialismo; de los demócratas por la creciente participación del pueblo; de los defensores de la soberanía nacional contra el imperialismo; del movimiento obrero encabezados por Luis Emilio Recabarren, su forjador y maestro en su lucha por el socialismo; en las tradiciones de la izquierda chilena, en su lucha contra el nazismo y la guerra; en el gobierno popular dirigido por el Presidente Salvador Allende; y las heroicas luchas de nuestro pueblo contra el fascismo.

Las Juventudes Comunistas se inspiran en Latinoamérica, particularmente en la primera revolución socialista triunfante en América; la revolución cubana; así como en los principios que inspiraron la revolución sandinista y en las luchas que han librado y hoy libran los pueblos del continente contra el imperialismo, el neocolonialismo, por su unidad y por su liberación.

Recogen la experiencia internacional de los trabajadores y los pueblos del mundo, en sus luchas por la democracia y su más plena expresión, el socialismo.

Especialmente, las inspiran la primera gran revolución socialista, que abrió una nueva época en la historia de la humanidad: la revolución de octubre, valorando sus logros y avances, a la vez que sacando las lecciones necesarias de los errores cometidos.

Se proclaman herederas de estas vastas tradiciones nacionales, latinoamericanas e internacionales, del espíritu revolucionario y progresista de la juventud en contra del imperialismo, el neocolonialismo, la oligarquía financiera, por la derrota y liquidación del fascismo, por la construcción de una amplia y profunda democracia, por su expresión más plena, el socialismo y el comunismo.

ARTICULO 3 ¿ Por qué luchan las JJ.CC.?

Las Juventudes Comunistas de Chile tienen su razón de ser en la lucha permanente por los derechos de los jóvenes, por sus intereses inmediatos y mediatos vinculados a las transformaciones generales que señala el programa del Partido Comunista de Chile, la plataforma histórica de la izquierda chilena y recogen también la contribución de otros movimientos y fuerzas progresistas.

Las Juventudes Comunistas trabajan por organizar, educar, movilizar y unir a los jóvenes para la construcción del nuevo orden social, que les asegure el pleno ejercicio de sus derechos políticos, económicos y sociales; su integración política y social en igualdad de oportunidades, mejores condiciones de vida y bienestar, así como estimular su activa integración a la lucha de las transformaciones económicas y revolucionarias que nuestra patria necesita.

- Por ello, las Juventudes Comunistas luchan por mantener y desarrollar amplias relaciones con las de más organizaciones juveniles, democráticas y progresistas, principalmente las revolucionarias que se inspiran en los principios del Socialismo y el Comunismo.

Las Juventudes Comunistas se identifican plenamente y fomentan las inquietudes artísticas, deportivas, científicas y progresistas que animan a los jóvenes; la difusión, defensa y desarrollo de los diversos componentes de nuestra cultura y el aporte creador de otras vertientes internacionales y luchan porque tengan acceso a estas manifestaciones los más amplios sectores juveniles.

Las Juventudes Comunistas, asimismo, tienen la tarea de educar y formar a los jóvenes en el amor y defensa de la patria y de su pueblo, en la defensa de los derechos humanos, de la soberanía y el patrimonio nacional, que implica la necesidad de luchar por una sociedad que cautele y desarrolle estos altos intereses nacionales y populares y en disposición de dar la vida si fuese necesario en la conquista de estos valores.

Las Juventudes Comunistas se proponen impulsar, estimular y desarrollar un amplio movimiento de masas de jóvenes trabajadores, su organización y el logro de una permanente movilización por la conquista y defensa de sus derechos.

Se proponen crear y estimular un gran movimiento de masas que recoja las justas aspiraciones de la mujer joven en su lucha contra la discriminación y por el pleno respeto a sus derechos.

Las Juventudes Comunistas son activas luchadoras por la paz mundial, por la preservación y progresiva armonía del hombre y su medio ambiente, por la existencia y felicidad del género humano.

Están por la proscripción de las armas de exterminio masivo, se oponen a la militarización del planeta y del espacio cósmico y luchan por la solución política de los conflictos entre los estados. En consecuencia, aspiran a construir un justo ordenamiento internacional.

Están junto a los pueblos que luchan contra el imperialismo, el fascismo, el racismo, el apartheid, el sionismo, el neocolonialismo y otras formas de dominación o dependencia política, económica, social o cultural. Apoyan los movimientos de liberación nacional, solidarizando con los trabajadores y los movimientos democráticos de todos los pueblos.

TITULO II. DE LOS SIMBOLOS DE LAS JJ.CC.

ARTICULO 4. Del color

El amaranto es el color que identifica a las Juventudes Comunistas.

ARTICULO 5. Del órgano de comunicación

El Comité Central deberá velar por editar periódicamente un órgano de comunicación oficial destinado a difundir su política en la juventud.

ARTICULO 6. Del himno

Las Juventudes Comunistas tiene un himno:“el Himno de las Juventudes Comunistas de Chile”, escrito por Sergio Ortega. Además, tiene por oficial el Himno “La Internacional”.

ARTICULO 7. Del uniforme

El uniforme de las Juventudes Comunistas lo constituye una camisa de color amaranto de doble bolsillo superior y con presillas sobre los hombros.

ARTICULO 8. Del emblema

El emblema de las Juventudes Comunistas es el perfil de dos jóvenes de ambos sexos sobre un copihue blanco simbolizando la unidad de la juventud y su amor a la patria. Estas figuras serán de color amarillo - dorado, con ribetes negros, ubicados en un círculo dividido en dos, de un color azul en su parte superior y rojo en la inferior. A ambos lados del copihue se ubicará la sigla JJ.CC. en color amarillo - dorado. El círculo estará rodeado por espigas de trigo y sobre la punta de las espigas llevará escrita la palabra CHILE, la que será de color amarillo.

TITULO III. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

ARTICULO 9. Conceptos generales.

Las Juventudes Comunistas, de acuerdo a los principios en que se inspiran, mantienen relaciones fraternales con las juventudes revolucionarias y progresistas del mundo.

Ellas se basan en la necesidad de estimular y desarrollar la práctica solidaria e internacionalista de la juventud chilena, de promover la unidad del movimiento juvenil internacional, en la lucha por el pleno ejercicio de los derechos de los jóvenes, por la paz, por un nuevo orden económico internacional y la preservación del medio ambiente.

Sus relaciones se sustentan en su propia lucha; en las enseñanzas de las luchas antiimperialistas de la juventud latinoamericana y de otros continentes; de la experiencia en la construcción y renovación del socialismo y en los nuevos movimientos democráticos de masas surgidos del desarrollo de la sociedad contemporánea en los ámbitos políticos, filosóficos, sociales y culturales, que se expresan en la juventud.

En sus relaciones tienen en cuenta que la marcha de la historia y del progreso social exigen cada día más imperiosamente establecer una interacción constructiva y creadora de los estados y pueblos a escala planetaria y crea también las premisas políticas, sociales y materiales para ello.

La afiliación a organismos internacionales deberá ser ratificada por el Congreso y autorizada por la Conferencia Nacional.

Las relaciones internacionales se mantienen por intermedio del Comité Central.

CAPITULO II. DE LOS MILITANTES DE LAS JJ.CC.

TITULO I. De los militantes de las JJ.CC. y pioneros.

ARTICULO 10. De quienes son militantes.

Podrán ser militantes de las Juventudes Comunistas los jóvenes hasta 28 años inclusive, que aspiren a vivir en una sociedad más justa y democrática y que expresen su voluntad de trabajar, estudiar y luchar por construir en nuestra patria el socialismo, expresión más plena de la democracia.

Cuando un militante sea mayor de 28 años de edad, la base deberá comunicarlo al órgano de dirección competente, el que dentro de un plazo no superior a 6 meses, efectuará orgánicamente los traslados que corresponda realizar al Partido.

ARTICULO 11. De los pioneros.

Las Juventudes Comunistas estimularán la creación y desarrollo de círculos de pioneros, donde se incorporen los menores de 12 años, con el objeto de educarlos y desarrollar sus naturales potencialidades en los valores de la amistad, solidaridad, humanismo y vida plena. Velando por la defensa de los derechos de los niños, a la vez que inculcando y difundiendo estos derechos.

ARTICULO 12. Del ingreso

Para ingresar a las juventudes Comunistas bastará con expresar ante cualquier militante u órgano de ella el deseo de incorporarse y firmar la ficha de ingreso, la que será sometida a la aprobación o rechazo de la Base correspondiente. Cada postulante deberá ser presentado por un militante regular de la organización. El rechazo de una solicitud de ingreso sólo podrá tener lugar cuando concurren factores de incompatibilidad con los presentes Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 y no podrá fundamentarse en discriminación alguna. Deberá contar con el acuerdo mayoritario de la base, que informará su decisión al órgano de dirección superior. El postulante tendrá derecho a una nueva revisión de su caso.

Los militantes, bases o direcciones de las Juventudes Comunistas que reciban una solicitud de ingreso, deberán adoptar las medidas que hagan expedito el trámite de incorporación.

ARTICULO 13. Del ingreso en condiciones de anormalidad.

En condiciones de anormalidad, como clandestinidad u otras, los requisitos establecidos en el artículo precedente sufrirán modificaciones, bastando sólo la manifestación de voluntad expresa de incorporarse a las Juventudes Comunistas y la autorización de la dirección superior que corresponda, previa presentación de un militante regular.

ARTICULO 14. De los ingresos especiales.

Cuando una solicitud de ingreso sea hecha colectivamente por miembros o ex miembros, dirigentes o ex dirigentes de otras organizaciones políticas, su incorporación será resuelta por el Comité Central, el que deberá estudiar cada solicitud en particular, y resolver, en caso de aprobación, el lugar donde desarrollará su militancia cada uno.

Si la solicitud de ingreso de un miembro o ex miembro de otra organización política es individual, será resuelto por el organismo de dirección superior correspondiente. Si la solicitud de ingreso individual fuera presentada por un dirigente de importancia de otra organización política se aplicará lo dispuesto en el artículo primero de este artículo.

ARTICULO 15. De la promesa.

Aceptada la incorporación, el nuevo militante, en reunión solemne de Base recibirá su carné, luego de formular la siguiente promesa:

“ Prometo lealtad a las Juventudes Comunistas de Chile, a sus Estatutos y organismos dirigentes. Prometo conocer y defender el programa y la política del Partido Comunista de Chile, al cual aspiro integrarme. Prometo educarme en las concepciones de Marx, Engels, Lenin y de otros pensadores marxistas y progresistas de América Latina y del mundo, y del internacionalismo proletario. Prometo luchar incansablemente por el derecho a la vida y contra toda discriminación, ya sea de clase, género o raza, y por los derechos humanos de todos los jóvenes. Prometo luchar por la soberanía popular e integridad territorial de Chile, por los intereses de la clase obrera y del pueblo, la construcción del socialismo y el comunismo en nuestra patria, estando dispuesto a dar la vida por todo esto si ello fuese necesario”.

ARTICULO 16. De las excepciones.

Atendiendo a necesidades del trabajo político de la organización, responsabilidades dirigentes, políticas o de masas de carácter nacional o internacional, determinados militantes mayores de 28 años de edad, podrán permanecer en las Juventudes

Comunistas, esto constituirá una excepción que deberá contar con la aprobación del Comité Central, que dará cuenta de ello al Congreso Nacional. Podrán constituir una excepción aquellos dirigentes políticos o de masas mayores de 28 años, atendiendo a las necesidades del trabajo político de la organización. Estas excepciones las definirán los organismos de dirección correspondientes.

TITULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES.

Párrafo primero . De los derechos.

ARTICULO 17. De los derechos.

Todo militante de las Juventudes Comunistas tendrá derecho a:

a) Exigir a las Juventudes Comunistas un lugar que le permita, de acuerdo a sus capacidades, luchar por los principios señalados en el capítulo 1 de estos Estatutos, logrando así el pleno desarrollo de sus potencialidades militantes. Participar en la elaboración y discusión de la política de los comunistas en particular sobre el que hacer juvenil y nacional; a propiciar métodos y formas de trabajo que enriquezcan y eleven la calidad de vida interna de la organización así como la de su relación con las masas juveniles.

La comprensión y la solidaridad de la organización y de cada uno de los miembros de ella, ante sus inquietudes, aspiraciones y problemas .

Elegir y ser elegido para los cargos y órganos dirigentes de las Juventudes Comunistas, en conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Controlar y criticar el trabajo de las Juventudes Comunistas en su conjunto, así como el de cualquier órgano, de cualquiera de sus dirigentes o militantes, todo ello en conformidad a los principios de la organización del Partido Comunistas de Chile.

Ser oído siempre en el caso de verse expuesto a la aplicación de una medida disciplinaria. Asimismo, podrá apelar al organismo inmediatamente superior en caso de serle aplicada una medida de este tipo y tendrá también derecho a exigir se requiera su presencia y participación cuando se adopten resoluciones que lo involucren, todo ello conforme al procedimiento establecido en el capítulo II, título III de estos Estatutos.

Exigir el respeto de sus derechos, a la vigencia y aplicación de las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 18. Del recurso.

Todo militante en caso de ver transgredido cualquiera de sus derechos señalados en el artículo precedente, podrá concurrir en forma directa y por escrito a la instancia de dirección superior correspondiente, exigiendo respuesta a sus requerimientos, la que deberá responder en forma escrita dentro de un plazo no superior a los 60 días. Si su solicitud fuera rechazada o no se diera respuesta dentro de dicho plazo, podrá apelar ante el Comité Central, el que deberá resolver finalmente en el menor tiempo posible.

Párrafo segundo. De los deberes.

ARTICULO 19. De los deberes.

Constituyen deberes para todos los jóvenes comunistas:

a) Militar en una base, asistir regularmente a sus reuniones, participar en sus discusiones y en el cumplimiento de las resoluciones que allí se adopten.

Participar en un organismo de masas, trabajar por su engrandecimiento y por que represente efectivamente los intereses de los jóvenes y el pueblo.

c) Comprometerse en cada estructura de dirección y en la Base con el autofinanciamiento de las Juventudes Comunistas de Chile, mediante una actividad financiera constante, el pago de la cotización y la activa participación en las Campañas de Finanzas.

d) Luchar por la unidad de las Juventudes Comunistas y fortalecer su disciplina interna. Trabajar por la difusión de la política del Partido Comunista, aportando a su correcta y plena aplicación.

Conocer, estudiar y aplicar el programa del Partido Comunista de Chile, los Estatutos de las Juventudes Comunistas y su plataforma de lucha, así como las concepciones de Marx, Engels, Lenin, de otros pensadores de América Latina y el mundo.

f) Constituye un deber y un aporte a la causa revolucionaria la constant superación intelectual y física de los jóvenes comunistas, su preparació teórica, técnica y práctica, su papel destacado en el estudio y el trabajo.

Educar en las conductas que desarrollen el potencial creativo de los jóvenes.

Educar en las conductas unitarias, luchando por la unidad de la juventud contra las expresiones de sectarismo.

Constituye un deber de los militantes respetar y hacer respetar el presente Estatuto.

TITULO III. DE LOS ESTÍMULOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Párrafo primero. De los estímulos.

ARTICULO 20. De los estímulos.

Las Juventudes Comunistas estimularán permanentemente a sus militantes y órganos colectivos cuando se destaquen en el cumplimiento de sus responsabilidades, en especial, cuando lo anterior signifique una contribución efectiva al crecimiento, fortalecimiento y prestigio de ellas. Asimismo, estimularán a aquellos militantes que se destaquen en la promoción y desarrollo del quehacer juvenil, en la defensa y los valores y derechos de la juventud y en las diversas tareas políticas y de masas del movimiento juvenil chileno.

ARTICULO 21. De las órdenes de honor.

Las Juventudes Comunistas estimularán a los militantes y órganos colectivos, otorgando diversas Ordenes de Honor instituidas en homenajes a nuestros héroes, mártires y jornadas de lucha significativas.

El Comité Central de las Juventudes Comunistas instituye las órdenes de honor Ricardo Fonseca y Víctor Jara. Éstas serán otorgadas por el Comité Central de las Juventudes Comunistas.

Párrafo segundo. De las medidas disciplinarias.

ARTICULO 22. De las faltas.

Se considerarán como faltas de los militantes de las Juventudes Comunistas, que puedan dar origen a la aplicación de medidas disciplinarias, las siguientes:

No cumplir con los deberes establecidos en los presentes Estatutos.

Traicionar los intereses de la juventud y del pueblo.

Efectuar trabajos fraccionalistas y/o divisionistas.

Cometer actos de delación

Incurrir en irregularidades financieras que perjudiquen a las Juventudes Comunistas, al Partido o al pueblo.

Actos que alteren gravemente la convivencia social del pueblo, del Partido o las Juventudes Comunistas.

La realización de acciones con grupos u organizaciones no acordes con la política del Partido, que signifiquen un detrimento de la lucha de masas; de actos terroristas, de aventurerismo o de provocación y en general acciones que perjudiquen a las Juventudes Comunistas y al pueblo.

El trabajo político con enemigos reconocidos del Partido, las Juventudes Comunistas y el pueblo.

La violación del presente Estatuto.

ARTICULO 23. Del procedimiento.

La comisión de alguna de las faltas señaladas en el artículo precedente dará inicio a un procedimiento disciplinario en el organismo al cual pertenece el militante afectado, el que podrá determinar la aplicación de alguna medida disciplinaria. Este procedimiento se regirá por los siguientes criterios:

El militante afectado deberá siempre ser oído en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra.

No se podrá adoptar medida disciplinaria alguna basada en sospechas o conjeturas y sin que se presenten pruebas concretas que acrediten la falta cometida y la responsabilidad del militante.

ARTICULO 24. De las medidas disciplinarias.

Concluido el procedimiento iniciado como consecuencia de la comisión de algunas de las faltas señaladas en el artículo 22, el organismo al cual pertenece el militante afectado podrá aplicar fundadamente alguna de las medidas disciplinarias siguientes, cuando se encuentra acreditada la comisión de la falta y la responsabilidad del militante afectado. Estas medidas disciplinarias se adoptarán de acuerdo a la gravedad de la falta, reincidencia o cargo de responsabilidad que tenga el militante afectado:

Amonestación que puede ser oral o escrita, según sea la calidad de la falta. También esta amonestación puede ser hecha privadamente por el organismo de dirección o en presencia de todos los militantes, pero en ningún caso ella deberá trascender al exterior de la organización.

Remoción o suspensión de cargos para aquellos que tengan responsabilidades dirigentes. Estas medidas las adopta la asamblea del organismo de dirección a que pertenece el o los afectados.

Inhabilidad temporal para ocupar cargos de dirección u otras responsabilidades. Esta medida disciplinaria no podrá durar más de un año y mientras ella se mantenga, el militante afectado deberá cumplir con todas las tareas que se le encomiende.

Separación de la organización mientras se efectúa la investigación correspondiente.

Marginación temporal, estableciendo claramente el tiempo de duración de la marginación; al término de la cual se deberá revisar y evaluar nuevamente la situación.

Expulsión por aquellas faltas de extraordinaria gravedad, fundamentadas por el órgano de dirección respectiva.

Si se aplica alguna de las medidas disciplinarias contempladas en las letras a, b, c y d, ésta debe ser comunicada al organismo superior, el que podrá ratificarla o dejarla sin efecto. Si se aplica lo contemplado en la letra e o f, es decir, la

marginación o expulsión ésta será informada al organismo superior y no podrá llevarse a efecto sin la aprobación del Comité Central.

La Comisión Ejecutiva del Comité Central en casos graves y calificados, podrá dar a conocer públicamente una expulsión previa discusión o consulta con el Comité Central.

ARTICULO 25. De la apelación.

Tratándose de la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en las letras a, b, c y d del artículo anterior el militante afectado podrá apelar al órgano de dirección superior respectivo, al fin que se modifique o deje sin efecto la medida disciplinaria que lo afecta.

Si se aplica la medida disciplinaria de marginación o expulsión, contempladas en las letras e y f del artículo anterior, el militante afectado podrá apelar al Comité Central y finalmente al Congreso Nacional.

ARTICULO 26. De las faltas de los órganos de dirección.

Si las faltas fueran por bases u órganos intermedios, se les podrá aplicar por el órgano inmediatamente superior, la medida disciplinaria de remoción de sus integrantes, en un procedimiento disciplinario que se regirá por los mismos criterios señalados en los artículos precedentes. En tal caso, se deberá convocar al evento que corresponda para proceder al reemplazo de los integrantes del órgano sancionado.

CAPITULO III. DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS JJ.CC.

TITULO I. De los órganos de Dirección Política.

Párrafo primero. Descripción general.

ARTICULO 27. De los órganos de Dirección Política.

Las Juventudes Comunistas son una organización nacional que se estructura desde la Base. Están organizadas atendiendo a la división político administrativa del país, a la lucha en contra los aparatos ideológicos del estado y la actividad que desarrolle su militancia.

Sus órganos de dirección política son: BASE, COMITÉ COMUNAL, COMITÉ REGIONAL, COMITÉ CENTRAL.

El Comité central podrá resolver la conformación de Comité Estudiantiles con rango de Comité Regional o Comité Comunal según corresponda, cuando las condiciones políticas así lo requieran.

ARTICULO 28. De la definición.

Se entiende por Comité Comunal o Comité Regional, tanto la estructura que abarca en el caso del Comité Comunal, al conjunto de Bases y al Comité Regional, al conjunto de Comités Comunales; como también al órgano de dirección colectiva de cada uno de ellos, según corresponda.

ARTICULO 29. Del Secretariado.

Cada órgano de dirección colectiva tendrá un secretariado, compuesto por un número determinado de miembros.

Serán funciones principales del Secretariado, el control, la ejecución, organización y la evaluación de las políticas y resoluciones discutidas y aprobadas por el órgano de dirección colectiva, ya sean de Base, Comunal o Regional respectivamente.

Contribuir a la formación de los militantes y fortalecer su conducción de masas, asimismo, son responsables del funcionamiento de la Base, u órgano de dirección

colectiva, preparando las reuniones e informes al ser presentados a la Base, Comité Comunal o Comité Regional, según corresponda en cada caso.

El Secretariado funcionará semanalmente.

El Secretariado deberá establecer regularmente el vínculo con los militantes, Bases o Comités Comunales que de ellos dependan, según se trate del Secretariado de Base, Comité Comunal o Comité Regional.

Párrafo segundo. De la Base.

ARTICULO 30. De la definición.

La Base constituye el órgano político fundamental de la estructura orgánica de las Juventudes Comunistas, a través de las cuales establecen su vínculo más directo con los jóvenes, y cuya función principal es organizarlos y conducirlos en las luchas por sus reivindicaciones y por las transformaciones democráticas y revolucionarias.

La Base es el motor de vida política y juvenil, constituye un centro de educación comunista, fomentando el desarrollo político y cultural de sus militantes, educándolos en las condiciones de Marx, Engels, Lenin, de otros pensadores marxistas y progresistas de América Latina y el mundo y la lealtad al Partido Comunistas de Chile.

Las Bases desarrollan las actividades que recojan las aspiraciones, inquietudes y reivindicaciones de los jóvenes del lugar o actividad en que ellas actúan, manteniendo un estrecho y permanente vínculos con ellos.

ARTICULO 31. De la composición.

Ellas se constituirán por la resolución del Comité Comunal, según las necesidades territoriales o de la actividad de los militantes de modo que faciliten la militancia de sus miembros. Toda Base deberá constituirse ligada a un frente de masas específicos.

El número de militantes de las Bases estará determinado por las condiciones concretas en que le corresponda actuar y por su desarrollo. El número máximo de militantes por Bases, para dividirla y constituir una nueva la determinará el Comité Comunal en conjunto con la Base.

Se constituirán Bases, tomando en consideración el lugar de trabajo, de estudio o el territorio en que sus militantes vivan, cuya prioridad de militancia debe ser de acuerdo al orden señalado. Cada uno de los militantes deberá cooperar con la estructura de su lugar de residencia.

Todo militante que sea promovido, deberá seguir militando en su Base de origen.

ARTICULO 32- Del Secretariado.

Cada Base elegirá un Secretariado, el número de éste será definido por la Base de acuerdo a las necesidades que se establezcan, entre los cuales estarán: Secretario Político, de Organización, de Finanzas y de Masas. Otras responsabilidades en el Secretariado de la Base se especificarán según el desarrollo que ella alcance y las medidas políticas del medio en que se desenvuelve su actividad, tendiendo a que cada militante tenga una responsabilidad específica.

ARTICULO 33. Del funcionamiento.

La Base funcionará periódicamente, efectuándose una reunión al menos cada 15 días. El Secretariado tendrá el deber de convocar a reunión extraordinaria, cuando las condiciones así lo exijan a todos sus militantes, debiendo dar a conocer con anticipación lo que se tratará en esta reunión y preocuparse de su preparación.

Cuando los militantes lo determinen, se convocará a reuniones abiertas con invitaciones a participar a otros jóvenes, del territorio o actividad donde funcione la Base.

ARTICULO 34. De la vinculación con instancias superiores.

Toda Base estará vinculada a un órgano superior, sea Sectorial o Local, de acuerdo a su carácter territorial o actividad que realicen sus militantes, asumiendo las resoluciones que de él emanen, en cumplimiento de las normas del Centralismo Democrático.

PÁRRAFO TERCERO. De los órganos de dirección intermedios.

ARTICULO 35. De la definición.

El Comité Comunal o Dirección Comunal es un órgano de dirección colectiva e intermedia de las Juventudes Comunistas, entre las bases y el Comité Regional, formado por un conjunto de miembros cuya función principal es dirigir política y orgánicamente a los jóvenes comunistas que se agrupan en las distintas bases que de él dependen según lo establecido en este Título.

Los Comités Comunales son territoriales y de actividad. Ellos son responsables de la conducción política de la organización en el ámbito de sus atribuciones. Tendrán el carácter de territoriales o de actividad, según las características de las Bases que los conforman.

El Comité Regional o Dirección Regional es un órgano de dirección colectiva de las Juventudes Comunistas entre el Comité Comunal y el Comité Central, formado por un conjunto de miembros, cuya función principal es dirigir política y orgánicamente a los jóvenes que se agrupan en los distintos Comités Comunales que de él dependen, según lo establecido en este Título.

El Comité Regional es el responsable de la conducción de la organización en la zona o ámbito territorial o de actividades que le corresponda dirigir. Los Comités Regionales serán territoriales o de actividad.

ARTICULO 36. De la composición.

La composición y números de miembros del Comité Comunal y del Comité Regional lo determinará cada Congreso o Conferencia que los elijan, tomando en cuenta el carácter de organismo político, su funcionalidad, la representación de los militantes, las necesidades políticas y características de éste.

Serán parte de este Comité Comunal o Comité Regional, los integrantes de su Secretariado, que ellos elegirán de entre sus miembros.

ARTICULO 37. Del Secretariado.

El Secretariado del Comité Comunal y del Comité Regional estarán compuesto por el número de miembros que defina el organismo de dirección correspondiente, de acuerdo a las necesidades que se establezcan, entre los cuales se encuentra, el Secretario Político, de Organización, de Finanzas y de Masas. Otras responsabilidades del Secretariado, se especificarán según sus necesidades políticas.

ARTICULO 38. De las atribuciones.

Serán atribuciones del Comité Comunal y del Comité Regional:

Dirigir a los Jóvenes Comunistas en el ámbito de su competencia a través de las tareas de elaboración, planificación, coordinación y orientación, tanto política, orgánica como de masas.

Representar a los Jóvenes Comunistas que se agrupan en las distintas Bases o Comités Comunales según corresponda, que de ellos dependan.

Resolver sobre las medidas disciplinarias que afecten a los militantes que de ellos dependan.

Orientar y controlar la política de cuadros.

Elegir al Secretariado del Comité Comunal y del Comité Regional respectivamente.

Participar activamente en el trabajo colectivo de las Bases o Comités Comunales que de ellos dependan.

Designar a los responsables de los distintos frentes de trabajo de la Dirección, ya sea Comunal o Regional.

Determinar el ámbito territorial o de actividad de las Bases o Comités Comunales según corresponda, que se encuentre bajo el marco de sus atribuciones.

ARTICULO 39. Del funcionamiento.

El Comité Comunal y el Comité Regional respectivamente, funcionarán respectivamente, cada 30 días a los menos. El Secretariado podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando las condiciones así lo exijan. Asimismo, el Comité Comunal y el Comité Regional respectivamente, podrán citar a una reunión ampliada de los militantes que forman parte de ellos cuando sea necesario. El Comité Comunal estará vinculado a una instancia de dirección superior que es el Comité Regional, y el Comité Regional a su vez al Comité Central.

PÁRRAFO CUARTO. Del Comité Central.

ARTICULO. De la definición.

El Comité Central es el órgano político máximo de dirección de la Juventudes Comunistas entre un Congreso Nacional y otro, compuesto por un número determinado de miembros. Representa a las Juventudes Comunistas de Chile, tanto en el interior como en el exterior del país; es responsable ante el Comité Central del Partido Comunista de Chile por la conducción de la organización. El Comité Central representa a las Juventudes Comunistas en las relaciones con otras juventudes políticas y tiene plenos poderes entre Congreso y Congreso para tomar resoluciones sobre cualquier problema que se presente a las Juventudes Comunistas de Chile.

ARTICULO 41. De la composición.

El Comité Central tiene carácter nacional y se velará porque este represente políticamente al conjunto de las Juventudes Comunistas.

Podrán ser elegidos como miembros del Comité Central aquellos militantes que se hayan destacado, por su capacidad política, orgánica y de masas, su abnegación y entrega, iniciativa y creatividad, en las tareas de las Juventudes Comunistas, en la aplicación de la línea del Partido en el campo y el movimiento juvenil.

Deben cumplir además con los requisitos establecidos en el Capítulo II, Título I.

Haber mantenido una militancia regular, durante un mínimo de 2 años, habiendo desarrollado una conducta responsable en éste período.

En cada Congreso Nacional debe ser renovado como mínimo el 30% de los miembros del Comité Central. Los miembros del Comité Central que hayan dejado

de serlo, podrán ser elegidos nuevamente en el Congreso siguiente a aquel en que dejaron su cargo.

La cantidad de miembros del Comité Central lo determinará cada Congreso. Todos y cada uno de los miembros del Comité Central, tienen una elevada responsabilidad ante las Juventudes Comunistas y ella debe ser justificada con una permanente preocupación por el cumplimiento de tan altos deberes. En base a este precepto en los Plenos del Comité Central la actuación de cada uno de sus miembros puede ser sometida a examen crítico por cualquiera de sus componentes.

Los miembros del Comité Central tienen la obligación de militar en una Base, de no hacerlo se someterán a las medidas disciplinarias de acuerdo a los presentes Estatutos.

Los miembros del Comité Central que no cumplan las responsabilidades para las cuales fueron elegidos podrán ser removidos de sus cargos por los dos tercios de los miembros del Comité Central, justificándose documentadamente sus causas ante el próximo Congreso Nacional.

ARTICULO 42. De las condiciones de anormalidad.

En caso de condiciones de anormalidad, como clandestinidad u otras, fundamentadas por el Comité Central, que impidan la aplicación de las normas establecidas en el artículo precedente, el Comité Central, por los dos tercios de sus miembros y en consulta con la Comisión Política del Partido Comunista, podrá: Promover a la calidad de miembros del Comité Central a militantes que reúnan los requisitos para ser parte de él según lo establecido en el artículo precedente. Fijar el número de miembros del Comité Central

-Esta será una situación de excepción que no podrá exceder de dos años a la fecha que correspondería a la realización del Congreso, al cabo de las cuales, se deberá ineludiblemente convocar a Congreso Nacional.

ARTICULO 43. Del funcionamiento.

El Comité Central funcionará en Plenos. Los Plenos contarán con la participación de los miembros del Comité Central y podrán participar en él invitados con derecho a voz que determine la Comisión Ejecutiva.

El Comité Central deberá reunirse en Pleno obligatoriamente a lo menos 3 veces al año. Estas reuniones deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva dando a conocer la agenda de trabajo y citación oportunamente.

El Comité Central deberá darse un reglamento interno de funcionamiento que asegure su papel de Dirección Nacional de las Juventudes Comunistas, cuyo carácter debe expresar lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 44. De las atribuciones.

El Comité Central tiene la obligación de llevar a cabo e implementar las resoluciones emanadas del Congreso Nacional, como también la política general aprobada en él, tomando las medidas necesarias tanto políticas, orgánicas como de masas.

Es responsable de la aplicación de los Estatutos de las Juventudes Comunistas de Chile.

Dirige el trabajo político en el ámbito juvenil de las Juventudes Comunistas.

Orienta el trabajo de masas y controla el funcionamiento de los organismos auxiliares y frentes de trabajo del Comité Central.

Mantiene las relaciones con otras juventudes políticas y organizaciones a través de su Comisión Ejecutiva y su Secretariado.

Controla las publicaciones de las Juventudes Comunistas.

Es responsable del trabajo de organización de las Juventudes Comunistas a través de su Comisión Ejecutiva y su Secretariado.

Podrá vincularse directamente a las Direcciones Comunales Territoriales o de Actividad y Bases que por su importancia estime conveniente.

Designa los candidatos a cargos de representación popular que tengan carácter nacional.

El Comité Central podrá convocar a Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios según lo establece el Capítulo IV de estos Estatutos.

El Comité Central, determinará el ámbito territorial o de actividad que dirigirá cada Comité Regional, el que será responsable del trabajo de la organización en esta zona.

El Comité Central tiene la facultad de crear otros organismos intermedios no contemplados en los Estatutos, en aquellos casos concretos en que las necesidades políticas y orgánicas así lo exijan, como la vida misma de las Juventudes Comunistas.

El Comité Central podrá convocar a Conferencias Nacionales y Regionales, cuando las condiciones lo requieran por mayoría absoluta de votos.

El Comité Central dirigirá y controlará las actividades financieras y los bienes de las Juventudes Comunistas.

ñ) El Comité Central velará por la aplicación de una eficiente y correcta política de cuadros, basado en un análisis de las capacidades y potencialidades de los cuadros de la organización en forma permanente.

El Comité Central está facultado para estudiar y proponer una distribución territorial de las Juventudes Comunistas, de acuerdo a las necesidades políticas y la estructura de gobierno y administración del Estado. Estas proposiciones deben ser aprobadas por una Conferencia Nacional.

El Comité Central tendrá también otras atribuciones que están establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 45. De los coordinadores en el exterior.

El Comité Central a través de su Comisión Ejecutiva y su Secretariado podrá autorizar el funcionamiento de bases y coordinadores de éstas en diversos países mientras exista allí militantes.

El funcionamiento de los coordinadores de base, debe ser ratificado por el Comité Central, el que al mismo tiempo dispondrá de las formas más adecuadas de transmitirles la orientación política y la manera cómo participen en las Conferencias y Congresos Nacionales.

ARTICULO 46. Organos del Comité Central.

El Comité Central, una vez electo, elige de entre sus miembros a la Comisión Ejecutiva, al Secretario General. Esta elección, se hará en base a propuestas hechas por la Comisión Ejecutiva saliente.

El Comité Central elige asimismo al Secretariado por mayoría absoluta de votos por un período de cuatro años y determinará el número de sus miembros. Su composición podrá modificarla con los dos tercios del total de miembros del Comité Central.

El Comité Central elige al Secretario General por un período de cuatro años.

El Comité Central con los dos tercios del total de sus miembros, previa consulta a la Comisión Política del Partido Comunista de Chile, podrá reemplazar al Secretario General, cuando sea necesario.

El Comité Central elige a la Comisión Ejecutiva por mayoría absoluta de votos, por un período de cuatro años y podrá modificar su composición con el acuerdo de los dos tercios del total de miembros del Comité Central.

De la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 47. De la definición.

La Comisión Ejecutiva es aquel órgano que dirige las actividades del Comité Central y de todas las Juventudes Comunistas, entre una y otra sesión Plenaria del Comité Central.

Tiene la responsabilidad de llevar a cabo las resoluciones emanadas del Comité Central.

ARTICULO 48. De la composición.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un número determinado de miembros.

ARTICULO 49. De las atribuciones.

Establecer una adecuada coordinación de los diferentes frentes de trabajo de las Juventudes Comunistas.

Designar a los responsables de las publicaciones, a los candidatos a dirigentes de organismos de masas nacionales y de aquellos que por su importancia lo estime conveniente, en consulta con los órganos de dirección correspondiente.

Desarrollar una adecuada política de cuadros.

Designar las delegaciones tanto nacionales como internacionales que representen a las Juventudes Comunistas.

Designar a los encargados de frentes de trabajo del Comité Central sometiéndolo a ratificación del Comité Central.

Establecer el vínculo con los órganos intermedios de Dirección, directamente a través de los organismos que se determinen para ello.

ARTICULO 50. Del funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva funcionará semanalmente con sus miembros, que tendrán derecho a voz y voto.

Deberán informar y consultar a los miembros del Comité Central sobre asuntos de importancia política, lo cual podrá hacerlo sin necesidad de convocar a un Pleno del Comité Central.

Del Secretariado.

ARTICULO 51. De la definición.

Es aquel órgano del Comité Central que organiza el cumplimiento de las Resoluciones tanto del Comité Central como de la Comisión Ejecutiva, resuelve los asuntos orgánicos, administrativos y mantiene el contacto con los organismos inferiores.

El Secretariado funcionará en forma permanente y les corresponderá tomar todas las medidas necesarias para asegurar un buen funcionamiento del Comité Central y la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 52. De la composición.

Serán parte del Secretariado el Encargado de Organización, el Encargado de Cuadros y el Encargado de Finanzas. Otras responsabilidades en él se definirán de acuerdo a lo que las necesidades políticas, orgánicas y de masas de la organización así lo determinen.

Del Secretario General.

ARTICULO 51. Del Secretario General.

El Secretario General encabezará el Comité Central y la Comisión Ejecutiva, estableciendo la vinculación y coordinación de estos órganos de Dirección Colectiva.

TÍTULO II. De los dirigentes y su generación.

ARTICULO 54. Disposiciones generales.

Los órganos de dirección política de las JJ.CC, generarán a sus dirigentes mediante elecciones realizadas en los marcos de Congreso y Conferencias de cada uno de ellos u otras formas que cada uno de ellos determine.

En estos Eventos tendrán derecho a voto:

Los delegados elegidos por estos Eventos por las Bases, los Comités Comunales y los Comités Regionales respectivamente.

Los miembros del órgano de dirección correspondiente.

Cada uno de estos órganos de dirección política elegirá a un cuerpo de miembros, con el objeto de garantizar la continuidad del trabajo y su funcionamiento por el período en que han sido elegidos. Los órganos de dirección colectiva, serán elegidos por períodos determinados.

Cada órgano de dirección una vez electo, elegirá de entre sus miembros, autoridades unipersonales que cumplirán dentro de él responsabilidades de dirección específica, los cuales podrán ser reemplazados por el órgano colectivo que los eligió, de acuerdo a las necesidades políticas de la organización, por impedimento de ejercer sus funciones, por remoción o abandono de sus responsabilidades, para lo cual se necesitarán los dos tercios de sus miembros. La elección de los miembros de un órgano colectivo se hará en votación secreta. Para este objeto que confeccionarán lista de candidatos, que contendrán proposiciones estudiadas y realizadas por el órgano de dirección saliente con la asesoría de la comisión de cuadros y promociones y con consulta al órgano de dirección superior, las que serán presentadas por la Presidencia del Evento que los elegirá.

La votación se hará en una lista, en forma sucesiva y votarán, cada miembro con derecho a voto, por la totalidad a miembros a elegir. Los delegados asistentes podrán hacer observaciones a las listas de candidatos, como también agregar nuevos nombres. El número de candidatos deberá como mínimo exceder en un tercio el número de cargos a elegir.

Los miembros de un órgano de dirección colectiva, para ser electos, deberán contar con la mayoría absoluta de los votos de los que los elijan.

Para proceder a la remoción de un miembro de un órgano de dirección colectiva se requiere contar con el acuerdo de los dos tercios del órgano de dirección que corresponda.

La cantidad de miembros a ser elegidos para constituir órganos de dirección colectiva lo determinará cada Congreso.

La presentación de propuesta al Comité Central la hará el Comité Central saliente, de acuerdo a la prelación política que se determine. El voto se ordenará en orden alfabético.

ARTICULO 55. Disposiciones especiales.

A las disposiciones generales establecidas en el artículo precedente, se le agregarán las siguientes, propias de cada órgano de dirección política:

El Comité Central será elegido por el Congreso Nacional en votación secreta y por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. La elección de miembros del Comité Central, se hará en base a proposiciones realizadas y estudiadas por el Comité Central saliente con la asesoría de la Comisión Nacional de Cuadros.

Los miembros de una Dirección Comunal o Regional durarán en sus cargos de un Congreso al siguiente.

ARTICULO 56. Generación de los Secretariados.

El Comité Comunal y el Comité Regional, una vez electos, elegirán de entresus miembros al Secretariado de cada uno de ellos con mayoría absoluta de votos. Esta elección se hará en base a proposiciones presentadas por el Secretariado saliente. La Base elegirá una vez al año a su Secretariado en Asamblea General de Base, pudiendo reelegirse todos o algunos de sus miembros por un período más. Esta Asamblea será especialmente citada para estos efectos.

ARTICULO 57. De los casos especiales.

Al producirse vacantes en los órganos de dirección colectiva que deban ser reemplazados, podrá el Comité Central con acuerdo del Comité Regional, o el Comité Regional con acuerdo del Comité Comunal, reemplazar a los miembros Regionales o Comunales respectivos cuyos cargos se encuentran vacantes. Cuando las vacantes excedan al 50% de los miembros elegidos por el Congreso o Conferencia Regional o Comunal, se deberá convocar para estos efectos a una Conferencia Extraordinaria.

ARTICULO 58. De los órganos auxiliares.

Los encargados de los frentes de trabajo auxiliares de los órganos de dirección Política Regionales o Comunales, serán designados por el respectivo órgano de dirección del cual dependan, a partir de las propuestas del Secretariado. Los encargados y miembros de las Comisiones Nacionales los designa la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Secretariado, sometiéndolos a la ratificación del Comité Central.

ARTICULO 59. De las condiciones de anormalidad.

En aquellos casos en que las Juventudes Comunistas de Chile se encuentre en condiciones de anormalidad, como clandestinidad u otras, que no permita la aplicación de las normas de generación de los dirigentes establecidas en el Título II, se adecuará su generación a estas condiciones, pudiendo el Comité Comunal o el Comité Regional prorrogar su período o proceder al reemplazo de sus miembros por el órgano de dirección correspondiente con la aprobación del órgano superior. Esta situación no podrá extenderse más allá de dos años en que obligatoriamente se deberá convocar a Congreso Nacional o Conferencia. Tratándose del Comité Central se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 42.

TITULO III. De los órganos y funciones auxiliares.

Párrafo Primero. De las Comisiones de trabajo.

ARTICULO 60. De la definición.

Las Comisiones son órganos auxiliares del trabajo de las direcciones políticas, particularizando el quehacer de ellas en cada sector juvenil. Tiene una función de carácter nacional, regional, o comunal, según la dirección a la cual se subordinan y estarán determinadas por los diferentes frentes de trabajo. Su labor auxiliar consiste en asesorar a la dirección respectiva en sus funciones de elaboración, planificación, orientación y coordinación de las tareas que a ellas correspondan y que digan relación con su frente específico.

ARTICULO 61. De la composición.

El Comité Central, los Comités Regionales y los Comités Comunales están facultados para constituir las referidas Comisiones las cuales estarán compuestas por un Encargado y por varios miembros designados según las necesidades, que permanecerán en ellas de acuerdo a los requerimientos de la organización y su desempeño.

Las Comisiones, para el desarrollo de su labor auxiliar, incorporarán a su quehacer permanente todos los adelantos científicos técnicos, como también la asesoría de especialistas.

ARTICULO 62. De las atribuciones.

Solicitar a las direcciones respectivas los recursos adecuados que permitan el desarrollo de sus labores auxiliares. También podrán coordinar actividades financieras con los Comités Regionales para estos fines.

Asesorar a la dirección respectiva en sus funciones de elaboración, orientación y coordinación.

Podrán constituir Brigadas de Vanguardia para determinadas tareas, las cuales estarán integradas por militantes designados por los órganos de dirección respectivos, con consultas a la Base a la cual pertenecen. Para su designación, se tomarán en cuenta su capacidad política y orgánica, así como la calidad de su trabajo y esto constituirá un estímulo a las labores militantes realizadas. Ellas serán dirigidas por un miembro de la comisión respectiva. Las brigadas que pertenezcan a un mismo frente podrán ser centralizadas para el cumplimiento de ciertas tareas. Las Bases están facultadas para actuar como Brigadas en el cumplimiento de tareas específicas.

Constituir equipos técnicos de apoyo para cumplir sus funciones.

Controlar la militancia regular en Base, de sus miembros.

ARTICULO 63. Del funcionamiento.

Las Comisiones funcionarán semanalmente.

Para un mejor desempeño de su labor auxiliar ellas podrán organizar asambleas, seminarios, encuentros, para discutir aspectos específicos de su frente. Las Comisiones Nacionales podrán realizar Asambleas Nacionales, las que deberán ser autorizadas por el Comité Central.

ARTICULO 64. De las Comisiones de Cuadros y Promociones.

Tendrán a su cargo estudiar los estímulos y medidas disciplinarias que este Estatuto contempla, que serán resueltos por los organismos de dirección correspondiente, según lo establecido en el Capítulo II, Título III.

Se preocuparán por la formación y promoción de los cuadros de la organización, realizando un estudio científico de la política de cuadros, proponiendo los procedimientos y criterios adecuados para ello.

Tendrán la responsabilidad de promover todas las iniciativas que contribuyan a elevar el nivel político e ideológico de los cuadros.

Estas Comisiones presentarán sus proposiciones a los organismos de dirección que corresponda y realizarán sus funciones a requerimiento de los órganos de dirección.

Párrafo segundo. De los equipos coordinadores.

ARTICULO 65. De los coordinadores de masa.

El Comité Central y las direcciones políticas intermedias, podrán constituir equipos coordinadores en el seno de los organismos de masa en que actúan militantes de diferentes bases. Estos equipos coordinadores obedecen al propósito de coordinar la acción de los jóvenes comunistas que actúan en dichos

organismos. Cada equipo coordinador estará bajo el control directo de los organismos de dirección respectivos. Con la aprobación del órgano de dirección que corresponda se podrán efectuar reuniones de todos los militantes de las Juventudes Comunistas que participen en determinados organismos de masa.

ARTICULO 66. De los otros equipos coordinadores.

Los equipos coordinadores son de carácter nacional, zonal, regional o comunal y tiene la obligación de regirse estricta y únicamente por las resoluciones de los organismos dirigentes de las Juventudes Comunistas. En los casos de equipos coordinadores de carácter nacional, sus relaciones con provincias se realizarán por medio del Comité Central. Las direcciones de los equipos coordinadores serán designados con el acuerdo del organismo superior correspondiente y estarán subordinadas a esos respectivos organismos.

Los organismos de dirección de las Juventudes Comunistas podrán resolver sobre los equipos coordinadores que sean necesarios constituir y que no estén contemplados en este párrafo.

Párrafo Tercero. De las finanzas de las JJ.CC.

ARTICULO 67. De las Finanzas.

Las finanzas constituyen una labor política del conjunto de las Juventudes Comunistas, que se expresa en la realización de tareas financieras que tiendan a satisfacer las necesidades políticas, orgánicas y de masas de la organización para cumplir su rol conductor en el Movimiento Juvenil chileno, atendiendo a las nuevas exigencias de la sociedad actual. Las Direcciones políticas deben estimular y crear iniciativas destinadas a obtener recursos financieros para cumplir sus tareas.

ARTICULO 68. De los recursos financieros.

Los recursos financieros de las Juventudes Comunistas serán los siguientes.

La cotización:

El Comité Central determinará la periodicidad y el monto de las cotizaciones de los militantes. Estas deberán ser proporcionales a los ingresos de cada joven comunista. Para los que trabajan remuneradamente, ella será del 1% de su ingreso mensual. Las direcciones tienen la responsabilidad de educar a los militantes en el pago y en el cumplimiento de este deber comunista, según lo establecido en el Capítulo II, Título II. Las cotizaciones se distribuirán de la siguiente forma:

30% para la Base.

30% para el Comité Comunal.

20% para el Comité Regional o direcciones dependientes del Comité Central.

20 % para el Comité Central

En aquellas partes en que no exista algún tipo de dirección, se le sumará a la Base el porcentaje que a esos organismos correspondiese.

Los aportes de amigos de la organización .

Las actividades que las Comisiones de Finanzas u organismos de dirección acuerden realizar.

Los provenientes de las Campañas de Finanzas anuales, cuyos montos se repartirán:

30% para la base.

30% para el Comité Comunal

20% para el Comité Regional.

20% para el Comité Central.

La superación de la cuota se distribuirá en forma proporcional, entre los organismos que la hayan alcanzado.

De los recursos generados por las inversiones y bienes propios de la Organización. Otras iniciativas que determine el Comité Central.

ARTICULO 69. De la Comisión Nacional de Finanzas.

Habrá una Comisión Nacional de Finanzas, que tendrá a su cargo lo relacionado con su política financiera y la administración de los fondos y bienes de la organización. El Encargado Nacional de Finanzas tendrá la responsabilidad de dirigir esta Comisión. Las demás direcciones y bases designarán encargados de finanzas.

ARTICULO 70. Del control de las finanzas.

El Comité Central elegirá, cada año, de entre sus miembros una Comisión Revisora de Cuentas, que estará encargada de controlar la correcta inversión de sus fondos, será responsable de sus bienes y revisará las cuentas de la Comisión Nacional de Finanzas, informará al Comité Central de su trabajo.

Cada organismo de Dirección deberá establecer un mecanismo similar de Control.

TÍTULO IV. Del funcionamiento interno de las JJ.CC.

ARTICULO 71. Del Centralismo Democrático.

Las Juventudes Comunistas son una organización que garantiza los mismos derechos a todos sus miembros y en su actividad práctica se guían por los principios y normas leninistas de organización.

El Centralismo Democrático implica que:

Cada militante posee amplias garantías para emitir libremente sus opiniones, para hacer proposiciones. Aún más, es deber de cada miembro de las Juventudes Comunistas expresar sus puntos de vista y opiniones en los organismos regulares de la organización.

Todos los miembros de un organismo de dirección o alguno de ellos, sólo pueden ser separados definitivamente de sus cargos por decisión de un Evento similar a aquel en que fueron elegidos o por los procedimientos que establece este Estatuto.

Los organismos de Dirección de las Juventudes Comunistas tienen un carácter electivo y se generan con la participación de toda la organización, desde la Base.

Todos los organismos de Dirección tienen la obligación de dar cuenta periódicamente de su misión a los organismos o Eventos que los eligieron.

En las Juventudes Comunistas, una vez discutida y aprobada hay una sola orientación y las decisiones de los organismos superiores son obligatorias para los organismos inferiores, debiendo estos rendir cuenta a los primeros.

Las Juventudes Comunistas se guían en su actividad por el principio de la dirección y el trabajo colectivo, esto significa que no son propias del carácter de las Juventudes Comunistas la subestimación de las opiniones de los militantes y el trabajo individualista.

Las decisiones se adoptarán por mayoría, esto significa que una vez discutidas y aprobadas las resoluciones, por los órganos que corresponda, la minoría se sumará a la mayoría, debiendo trabajar todos conscientemente en su aplicación práctica.

ARTICULO 7. De la disciplina militante.

Las Juventudes Comunistas se distinguen por el carácter disciplinado de sus Organismos y militantes. La disciplina de las Juventudes Comunistas es consciente, es decir, parte del convencimiento del militante de comprender y

aplicar la línea política, las tareas y las resoluciones de la organización. La disciplina es válida para todos los militantes, independientemente del cargo que ocupan. La disciplina de las Juventudes Comunistas tiene debidamente en cuenta las características propias de los jóvenes y todos los factores que influyen sobre ellos, pero debe ir educándolos progresivamente en la necesidad de la acción organizada.

ARTICULO 73. Del carácter colectivo.

El carácter colectivo de la organización de las Juventudes Comunistas presupone la superación individual de sus miembros en el cumplimiento de sus tareas. Por esta razón las Juventudes Comunistas estimulan la emulación fraternal entre sus miembros y organismos por el cumplimiento de las tareas que realiza.

TITULO V. De las relaciones con el Partido.

ARTICULO 74. De las relaciones con el Partido.

Además de lo establecido en el Capítulo I, artículo 1 de los presentes Estatutos, las Juventudes Comunistas tienen en cuenta en sus relaciones con el Partido Comunista, lo señalado en sus Estatutos: “ El Comité Central de las Juventudes Comunistas de Chile es responsable ante el Comité Central del Partido. Los organismos dirigentes regionales y comunales de las Juventudes Comunistas de Chile son responsables ante su Comité Central y a la vez, ante los respectivos Comités Regionales y Comités Comunales del Partido, según corresponda”.

Para los Secretarios Regionales y Comunales de las Juventudes Comunistas constituirá un deber participar regularmente en las respectivas direcciones del Partido. Asimismo deberá mantener una permanente coordinación a todo nivel con los frentes de trabajo del Partido, debiendo participar en ellos los respectivos encargados de la Juventud.

Se pondrán establecer las coordinaciones que sean necesarias entre Partido y Juventud, siempre que ellas cuenten con los órganos de dirección que correspondan.

Para los Secretarios de Base constituirá un deber participar regularmente en las respectivas reuniones de Célula del Partido.

En general los Jóvenes Comunistas estimularán y será una preocupación permanente de ellos, mantener los más estrechos vínculos fraternales de trabajo entre Partido y Juventud.

CAPÍTULO IV. De los Eventos de las JJ.CC.

ARTICULO 76. De la definición.

El Congreso Nacional es el Evento Nacional que constituye la autoridad máxima de las Juventudes Comunistas de Chile. Se realiza en medio de las luchas del movimiento de los jóvenes de nuestro país, en virtud de sus problemas y de las respuestas que estos requieren para su desarrollo en el logro de la democracia y la construcción del socialismo.

Su carácter es resolutivo en la elaboración, modificación, aplicación de la política general de las Juventudes Comunistas en el Movimiento Juvenil chileno.

En él se proyecta la aplicación, desarrollo y enriquecimiento de la política del Partido Comunista de Chile en el ámbito juvenil.

El Congreso Nacional involucra al conjunto de la estructura orgánica de las Juventudes Comunistas y se desarrolla en fases sucesivas desde las Bases a su instancia nacional.

ARTICULO 77. De los Congresos.

El Congreso Nacional es Ordinario y Extraordinario. El Congreso Nacional Ordinario es el que se realiza cada cuatro años El Congreso Extraordinario es aquel que se realiza antes de ese plazo.

Los Congresos Ordinarios de todos los organismos intermedios se efectuarán en función del Congreso Nacional.

ARTICULO 78. De la convocatoria.

El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Central en una Sesión Plenaria cada cuatro años. Si las condiciones políticas lo aconsejan el Comité Central, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá postergar la fecha de realización por un plazo no mayor a dos años. Asimismo podrá adelantar la realización de este por mayoría absoluta.

El Comité Central en la sesión Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá convocar a Congreso Extraordinario ante de los cuatro años. Este Congreso Extraordinario, tendrá las mismas atribuciones que el Congreso Ordinario.

ARTICULO 79. De la Organización.

Será responsabilidad del Comité Central generar todas las condiciones y la toma de medidas que aseguren la participación de todos los militante en su discusión, como el pleno desarrollo del Evento. La convocatoria al Congreso, así como todos los proyectos, resoluciones y demás materiales para la discusión deberán ser entregados oportunamente a las bases. Conjuntamente se deberá entregar un Reglamento de Congreso que ajuste la participación de las direcciones intermedias y Bases en la preparación y realización del Congreso Nacional. Asimismo, el Comité Central, podrá crear comisiones de trabajo en el cumplimiento de estas tareas.

ARTICULO 80. De la Composición.

Serán participantes del Congreso Nacional:

Los delegados elegidos por los Congresos Regionales u otros Eventos en donde participen las Bases, autorizados por el Comité Central, con derecho a voz y voto. Los miembros del Comité Central saliente con derecho a voz y voto.

Los invitados, estos últimos sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 81. De las atribuciones.

Serán atribuciones del Congreso Nacional de las Juventudes Comunistas:

Discutir, trazar, modificar las políticas generales para la aplicación creadora de la línea política del Partido Comunista en el Movimiento Juvenil Chileno.

Aprobar reformas a la plataforma y/o a los Estatutos de las Juventudes Comunistas de Chile.

Elegir al Comité Central de las Juventudes Comunistas de Chile. La elección del Comité Central será hecha de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Título II.

Pronunciarse acerca de las medidas disciplinarias en contra de los miembros del comité Central y las diferentes apelaciones presentadas por los militantes, siempre que éstas hayan seguido el trámite regular que establece el Capítulo II, Título III.

Párrafo segundo. De las Asambleas de Base y Congresos de los órganos de dirección intermedios.

ARTICULO 82. De los delegados.

Los delegados a los diferentes Congresos de las Juventudes Comunistas serán elegidos por los Congresos u otros Eventos autorizados, de los organismos

inmediatamente inferiores, de acuerdo con el sistema de proporcionalidad, bases y reglamentos fijados en los organismos inmediatamente superiores.
Las Bases elegirán sus delegados en asambleas especialmente citadas para este objeto.

ARTICULO 83. De las Asambleas de Base.

Son aquellos Eventos que realizan las Bases, en función de la convocatoria a Congreso Nacional. En ella se estudian y discuten los materiales del Congreso, se hacen las proposiciones al Congreso Nacional, se elige al Secretariado y a los delegados al Congreso Comunal.

ARTICULO 84. Del Congreso Comunal.

Es el Evento que realizan los Comités Comunales en virtud del Congreso Nacional. Su convocatoria la hará el Comité Comunal saliente, a partir de la Convocatoria Nacional.

Serán miembros del Congreso Comunal:

Los miembros del Comité Comunal saliente con derecho a voz a voto.

Los elegidos en Asambleas de Base u otros Eventos en donde participen las Bases, autorizados por el Comité Comunal, con derecho a voz y voto.

Los invitados, estos últimos sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 85. Del Congreso Regional.

- Es el Evento que realizan los Comités Regionales en virtud del Congreso Nacional.

-Su convocatoria la hará el Comité Regional saliente en cumplimiento a la Convocatoria Nacional.

-Serán miembros del Congreso Regional:

Los miembros del Comité Regional saliente con derecho a voz y voto.

Los elegidos por los Congresos Comunales u otros eventos donde participen los Comités Comunales autorizados por el Comité Regional, con derecho a voz y voto.

Los invitados, que sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 86. De las atribuciones.

Serán atribuciones de las Asambleas de Base y de los Congresos Ordinarios de las Direcciones Regionales y Comunales discutir proyectos, resoluciones y demás materiales que servirán de base para la discusión del Congreso Nacional, poniendo particular énfasis en las propuestas de trabajo y desarrollo de políticas en las masas juveniles del ámbito Regional, Comunal y de Base, haciendo llegar en carácter de proposiciones todas las críticas y sugerencias que estimen convenientes.

TÍTULO II. De las Conferencias.

Párrafo primero. De la Conferencia Nacional.

ARTICULO 87. De la definición y atribuciones.

La Conferencia Nacional es un Evento de las Juventudes Comunistas de Chile en función de discutir y resolver problemas, situaciones o aspectos determinados de nuestra política en las masas.

Reemplazar a algunos de los miembros del Comité Central, siempre que ello no exceda de un tercio de sus miembros.

Aprobar las proposiciones del Comité Central según lo establecido en el Capítulo III, Párrafo tercero, Artículo 44.

Otras atribuciones que este Estatuto establezca.

ARTICULO 88. De la convocatoria.

Ella será convocada por el Comité Central en Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros, cuando la situación política y/o las necesidades lo indiquen. Será responsabilidad de este organismo tomar todas las medidas para el pleno desarrollo de este Evento.

ARTICULO 89. De la composición.

Serán miembros de la Conferencia Nacional:

Los miembros del Comité Central con derecho a voz y voto.

Los Secretarios Políticos de los Comités Regionales y Direcciones dependientes del Comité Central con derecho a voz y voto.

Tres miembros de cada uno de los Comités Regionales elegidos por ellos mismos.

Todos con derecho a voz y voto.

Podrán participar invitados por el organismo, sólo con derecho a voz.

Párrafo segundo. De las Conferencias de dirección intermedios.

ARTICULO 90. De la definición y atribuciones.

Son Eventos que realizan estos organismos en virtud de analizar, discutir y resolver problemas, situaciones y/o aspectos de la política juvenil en el ámbito de sus atribuciones.

- Reemplazar a algunos miembros del organismo de dirección correspondiente que estén vacantes.

Elegir a los miembros de la dirección Comunal o Regional que correspondan, según lo establecido en el Capítulo III, Título II.

- Otras atribuciones que este Estatuto establezca.

ARTICULO 91. De la convocatoria.

- Estás serán convocadas por el organismo de dirección correspondiente por mayoría absoluta de votos. Deberán asegurar todas las medidas que impliquen el buen desarrollo del Evento.

ARTICULO 92. De la composición.

-Serán miembros de este Evento:

Los miembros de organismo de dirección correspondiente, con derecho a voz y voto.

Los Secretarios Políticos de los organismos de dirección inmediatamente inferiores, con derecho a voz y voto.

Tres miembros de cada uno de los organismos de dirección inmediatamente inferiores elegidos por ellos mismos. Todos con derecho a voz y voto.

Podrán participar invitados sólo con derecho a voz.

TITULO III. De los Plenos del Comité Central.

ARTICULO 93. De la definición y atribuciones.

- El Pleno del Comité Central, se realizará en virtud de discutir el cumplimiento de las tareas emanadas del Congreso Nacional, examinar la situación política y el desarrollo del movimiento juvenil en este.

- Sus atribuciones serán sobre todas aqu ellas materias en que debe pronunciarse el Comité Central.

ARTICULO 94. De la convocatoria.

- Convocará al Pleno, la Comisión Ejecutiva del Comité Central, ésta deberá tomar todas las medidas para el aseguramiento y la realización del Evento.
- Éste será convocado tres veces al año como mínimo.

ARTICULO 95. De la composición.

- Serán miembros del Pleno:

Los miembros del Comité Central, con derecho a voz y voto.

La Comisión Ejecutiva está facultada para hacer participar en él a invitados, los que sólo tendrán derecho a voz, según lo establecido en el Capítulo III.

- El Pleno del Comité Central necesitará como quórum para funcionar la presencia de los dos tercios del total de sus miembros.

CAPITULO V. De las reformas de los Estatutos.

ARTICULO 96. De las reformas.

- Los presentes Estatutos podrán ser reformados del modo siguiente:

Por el Congreso Nacional, siempre que la proposición de reformas del Comité Central se haya entregado a lo más en el período de los Congresos de Base.

La sugerencia de reformas que surjan en la discusión previa al Congreso Nacional pueden formularse hasta la fecha de realización del Congreso, la aprobación de las reformas requerirán un quórum de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso.

Por el acuerdo de los tres cuartos del Comité Central cuando las condiciones políticas así lo aconsejen, sin embargo el Comité Central no podrá modificar las normas que se refieren a la forma de su generación y número de sus miembros. Con excepción de los casos establecidos en el Capítulo III, Título I, artículo 42. La Conferencia Nacional podrá reformar los estatutos de las JJ.CC. por los dos tercios de sus miembros, pero no podrá reformar aquellos aspectos que digan relación con la generación, composición y número de miembros del Comité Central.

JUVENTUDES COMUNISTAS DE CHILE



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

